

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN; Y

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN**

CONSIDERANDO

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Decreto de Creación emitido por el H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial de la entidad el día catorce de enero del dos mil once y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Que sus objetivos son: ofrecer educación tecnológica de tipo superior; realizar investigación científica y tecnológica, contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en las áreas de la ciencia y tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica, tecnológica y humanística; y vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado.

Que cuenta en su infraestructura con aulas, laboratorios y talleres especializados, personal académico y un potencial de recursos humanos, conformado por sus estudiantes, aplicables a los programas de estancias, estadías profesionales, visitas a empresas, servicios externos a través de talleres y laboratorios, servicios profesionales, asesorías y cursos de capacitación en el trabajo.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, establece y regula la forma de titulación de los estudiantes que hayan terminado sus estudios para obtener el nivel académico de Técnico Superior Universitario y/o en Ingeniería según sea el caso.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de la Universidad exigir, a los estudiantes desde su ingreso a la Institución, todos los documentos necesarios y originales que prueben el haber concluido con sus estudios de bachillerato.

ARTÍCULO 3. Se considera estudiante egresado de la Universidad, al que haya acreditado todas las materias del plan de estudios vigente del Programa Educativo que corresponda y tenga registrada su evaluación del respectivo periodo cuatrimestral de estadía profesional.

ARTÍCULO 4. Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario y/o de Ingeniero el estudiante requiere:

- I.- Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II.-Aprobar todas las asignaturas de la carrera;
- IV.-Obtener el acta de exención de examen profesional.
- V.-No adeudar colegiaturas, reinscripciones, exámenes, gastos de titulación y materiales bibliográficos, de laboratorio y deportivo.
- VI.-El expediente administrativo estará conformado para efectos de este proceso de titulación por los siguientes requisitos el estudiante deberá:
 - a) Entregar constancia de servicio social original.
 - b) Constancia de liberación de estadía profesional original con copia de la evaluación de la misma.
 - c) Constancia de no adeudo para egresado.
 - d) Entregar los formatos debidamente atestados y firmados que van hacer proporcionados por el Departamento de Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
 - e) Así mismo, se entregará acta de nacimiento original en extracto, acompañada de dos copias legibles, en caso de que el registro del nacimiento se hubiera efectuado 10 años después del mismo, se tramitará un certificado de extemporaneidad. En caso de que exista un reconocimiento de parentesco se deberá agregar el documento que lo avale.
 - f) CURP ampliada al 150%.
 - g) Certificado original de bachillerato o equivalente, legalizado en caso de ser necesario. En caso de tener materias revalidadas o con equivalencia señaladas en el certificado deberá presentar una constancia de revalidación, así como el certificado parcial y total.

ARTÍCULO 5. La Memoria de estadía Profesional, deberá ser evaluada de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Por el contenido técnico;
- II. Por el grado de innovación de su propuesta;
- III. Por el grado de aporte de solución a problemas reales a la empresa;
- IV. Por el contenido del trabajo y de la aportación académica;
- V. Por la calidad de su redacción y presentación;
- VI. Por los materiales empleados;
- VII. Por el conocimiento que del tema se demuestre, así como;
- VIII. Por el nivel de implementación de sus propuestas.

ARTÍCULO 6. Para que un estudiante tenga derecho a obtener el título Técnico Superior Universitario y/o Ingeniería, será necesario que al término de la estadía profesional, en un plazo no mayor a quince días naturales entregue el Memoria de Estadía Profesional ante el Director de Carrera, debidamente requisitada y con el visto bueno del Asesor Académico, por lo tanto la presentación de dicha Memoria ante un jurado, es opcional para el estudiante y no estará considerado dentro del proceso de titulación. El proceso de titulación iniciará, cuando el alumno presente a revisión el anteproyecto de su Reporte de Estadía para que sea autorizado por el Director de Carrera, mediante una constancia de que el Reporte ha sido revisado y con la anotación de que cumple con los requisitos del artículo 5. Las observaciones que resulten de la revisión serán resueltas por el estudiante, y una vez terminada la estadía, el alumno deberá entregar un ejemplar impreso y en medio electrónico, al Director de Carrera y al Asesor Académico, de la Memoria de Estadía Profesional debidamente requisitado, dentro de los quince días naturales siguientes.

ARTÍCULO 7. La Universidad podrá realizar al término del ciclo escolar una ceremonia, en donde entregará a los estudiantes egresados una constancia de haber concluido satisfactoriamente los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 8. La Universidad será la responsable de efectuar los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del título ante las dependencias correspondientes, para lo cual previamente el estudiante deberá cumplir con los requisitos que al respecto señale el Departamento de Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla. La realización del trámite de Cédula Profesional por parte del Departamento de Servicios Escolares podrá llevarse a cabo únicamente a los estudiantes de nacionalidad mexicana, no así a los estudiantes de cualquier otra nacionalidad.

ARTÍCULO 9. Para que el estudiante efectúe la presentación de su Memoria de Estadía Profesional ante un jurado, lo deberá solicitar por escrito al Director de Carrera una vez que el proceso de titulación esté concluido y dentro de treinta días naturales al término de la estadía.

ARTÍCULO 10. Una vez aprobada la solicitud para la presentación de la Memoria de Estadía Profesional ante un jurado, el Director de Carrera señalará al alumno fecha y hora para este acto.

ARTÍCULO 11. La presentación de la Memoria de Estadía Profesional se llevará a cabo ante el jurado que haya designado previamente el Director de Carrera a la que pertenece el alumno.

ARTÍCULO 12. El jurado se integrará por tres miembros propietarios que serán: un Presidente, un Secretario, y un Vocal, quienes a su vez deberán tener a un suplente; en la integración del mencionado jurado se deben incluir al Director de Tesis.

La presentación de la Memoria de Estadía Profesional podrá ser un acto público o privado a elección del alumno y consistirá en:

- a) Exposición oral del estudiante sobre el Reporte de Estadía, esta parte tendrá una duración de 20 a 30 minutos;
- b) Interrogatorio formulado por los miembros del jurado, sobre dicho trabajo con duración máxima de una hora;
- c) Toma de protesta y juramento de Ética Profesional del Técnico Superior Universitario y/o Ingeniero, por parte del sustentante.

ARTÍCULO 13. Se otorgará Mérito Académico, a los alumnos que reúnen los requisitos siguientes:

- I. Que el promedio de calificaciones de toda la carrera sea de nueve punto cinco como mínimo y no haya reprobado ninguna asignatura.
- II. Que el trabajo del Memoria de Estadía Profesional sea calificado como relevante y la presentación de la misma ante el jurado sea sancionada como excelente.

ARTÍCULO 14. La Universidad extenderá al estudiante que obtenga la distinción de Mérito Académico, el documento correspondiente que avale el logro obtenido.

ARTÍCULO 15. Con la constancia de que la Memoria de Estadía Profesión presentada fue satisfactoria, se considerarán cumplidos los requisitos académicos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario y/o de Ingeniero.

ARTÍCULO 16. El proceso de titulación para los estudiantes de generaciones anteriores, será de acuerdo a la actualización de procedimientos que se requieran en las diferentes instancias de gestión estatal y federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Titulación de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO. La universidad considera la estadía práctica como parte equivalente del servicio social, de acuerdo al oficio número 514.1.287/2006 emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

TERCERO. El presente Reglamento se aprobó en la 3ª. Sesión Ordinaria con fecha cuatro de septiembre de 2015 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y para tal efecto la Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Administrativas y Académicas de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, así como de la comunidad universitaria.